



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 080014053015-2021-00631-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL ROSARIO 1ª.

ETAPA

DEMANDADO: BANCO AV VILLAS S.A.

INFORME DE SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140530152021-00631-00. Sírvase proveer, octubre 15 de 2021.

STEPHANNIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, octubre quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL ROSARIO 1ª. ETAPA contra BANCO AV VILLAS S.A.

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL ROSARIO 1ª. ETAPA, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva singular de menor cuantía, contra BANCO AV VILLAS S.A., para que se le ordene a pagar la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VE4INTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$53.324.792.00) por concepto de cutas de administración causadas y dejadas de pagar de 31 de enero de 2004 a 1º. de mayo de 2021.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un certificado expedido por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL ROSARIO 1ª. ETAPA, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL ROSARIO 1ª. ETAPA contra la demandada BANCO AV VILLAS S.A., por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VE4INTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$53.324.792.00), correspondiente al capital adeudado contenido en el certificado expedido por el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL ROSARIO 1ª. ETAPA por concepto de cutas de administración causadas y dejadas de pagar de 31 de enero de 2004 a 1º. de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia de financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor ALFONSO RAFAEL SALCEDO como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA**

MCD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b2ca4452e817e77b3a8df25d69e1b94862afbf4dca15ca0ec4d0f8bbadb9e9a7**
Documento generado en 15/10/2021 10:58:50 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>